CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido.

Los términos corrieron de la siguiente manera en días hábiles: 06, 07, 08, 09 y 13 de octubre del 2020. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de octubre del 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1349

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS EDUARDO TOVAR RIVERA
Demandado: HECTOR JAIRO OSORIO SALAZAR
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00386-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el señor **CARLOS EDUARDO TOVAR RIVERA**, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

> **"ARTÍCULO 90:** ***ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.***
>
> *(…)*
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días,* ***so pena de rechazo.*** *Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*
>
> *(…)"* (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice* el **CARLOS EDUARDO TOVAR RIVERA** presentó demanda EJECUTIVA en contra del señor **HECTOR JAIRO OSORIO SALAZAR** y mediante auto interlocutorio No. 1298 del 02 de octubre del 2020, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar unos defectos formales advertidos por el despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

Sin embargo, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 13 de octubre del 2020, guardando silencio la parte interesada; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el presente proceso previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.102 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales ,15 de octubre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria